



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

ACUERDO DE CONCEJO N°. 029 /2017-MPL.

Lambayeque, 02 de marzo de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, son atribuciones del Concejo Municipal, según el numeral 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo prescribe que: "El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal."

ANTECEDENTES SOBRE LA CONTROVERSIA

Que, con fecha 23 de marzo de 2016, el señor Javier Alexander Purizaca Montesinos solicitó al Concejo Provincial de Lambayeque se declare la vacancia de los regidores Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas por haber incurrido en la causal contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 049/2016-MPL de fecha, del 6 de mayo de 2016, el Pleno del Concejo Municipal de Lambayeque acordó, rechazar el pedido de vacancia efectuado por el ciudadano Javier Alexander Purizaca Montesinos contra los regidores Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, por la causal expuesta en el párrafo precedente.

Que, con fecha 27 de mayo de 2016, el señor Javier Alexander Purizaca Montesinos interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 049/2016-MPL, con el objeto de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones revoque la decisión del concejo municipal y, reformándola, declare la vacancia en el cargo de los regidores Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas.

Que, mediante Resolución N° 1203-2016-JNE de fecha 17 de octubre de 2016, con registro N° 17696/2016, el colegiado electoral resolvió en su primer artículo, declarar NULO el Acuerdo de Concejo N°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo Casimiro Veleznoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL DE ASesoría INSTITUCIONAL
Abog. Mabel Nolasco Rivas
SECRETARÍA GENERAL

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo

RECIBIDO 10 MAR 2017



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

PAG. N° . 02

A. C. N°. 029 /2017-MPL

049/2016-MPL, del 6 de mayo de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia contra Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, regidora de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, departamento de Lambayeque, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por su presunta participación en la paralización de la obra "Recuperación de los espacios deportivos del estadio municipal César Flores Marigorda"; entre otras disposiciones.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N.° 0162/2016-MPL de fecha, del 28 de diciembre de 2016, el Pleno del Concejo Municipal de Lambayeque acordó, rechazar el pedido de vacancia efectuado por el ciudadano Javier Alexander Purizaca Montesinos contra la regidora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, por la causal prevista en el artículo 11°, segundo párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referida a su participación en la presunta paralización de la obra "Recuperación de los espacios deportivos del estadio municipal César Flores Marigorda", en estricto cumplimiento de la Resolución N° 1203-2016-JNE de fecha 17 de octubre de 2016.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR EL CIUDADANO JAVIER ALEXANDER PURIZACA MONTESINOS

Que, con fecha 18 de enero del 2017, el ciudadano Javier Alexander Purizaca Montesinos, mediante documento con registro N° 963/2017, interpuso recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 0162/2016-MPL de fecha 28 de diciembre de 2016, notificado con fecha 29 de diciembre de 2016, con la finalidad de reconsiderar el Acuerdo antes mencionado y; para tal efecto, ofrece nuevas pruebas para su admisión, actuación y valoración a fin de que se declare FUNDADA, en mérito de los siguientes fundamentos: a) El impugnante interpone recurso de reconsideración dentro del plazo de los 15 días hábiles de notificado el Acuerdo, y conforme al artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, éste aporta la nueva prueba para su evaluación; b) Los nuevos medios probatorios que ofrece son: i) La declaración Jurada del Señor Migue Ángel Rojas Soplapuco, comunicador del programa radial denominado "Al Día en la Noticia", quien manifiesta haber entrevistado al Arq. Julio César García Inga, quien se desempeñó como residente del Proyecto "Recuperación de los servicios deportivos del estadio César Flores Marigorda"; precisando que la información es fidedigna, y que obra el audio de la entrevista en CD y por escrito en su integridad en el expediente materia de pronunciamiento; ii) Contrato de Locación de Servicios N° 0029-2015-MPL/EM de fecha 20 de enero de 2016, mediante el cual acredita que la Municipalidad Provincial de Lambayeque suscribió contrato con el Arq. Julio César García Inga, en el periodo 20 de enero al 19 de febrero de 2015, a fin de que se desempeñe como residente de la obra materia de pronunciamiento; por cuanto, sus argumentos en el medio de comunicación antes descritos tendrían credibilidad; toda vez, que fue quien velo por los intereses técnicos de la entidad municipal durante el periodo de duración de la obra; iii) Informe de Conformidad del Arq. Julio César García Inga, que acredita que el mencionado profesional se

RECIBIDO 10 MAR 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo Cosimiro Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Velásquez Rivas
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

PAG. N° . 03

A. C. N° . 029 /2017-MPL

encontraba con contrato vigente en el periodo que ocurrieron los hechos; afianzando su teoría que el mencionado arquitecto se encontraba laborando el día que la regidora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez dispuso la paralización de los trabajos que se venían realizando en la obra cuestionada; iv) Informe de los trabajos realizados en el estadio municipal, suscrito por el arquitecto antes mencionado con lo que se acreditaría su instancia laboral con la comuna lambayecana, adjuntándose múltiples tomas fotográficas de todos los trabajos realizados en el Estadio Municipal; precisando, que el colegiado electoral dispuso a efectos que se emita un nuevo pronunciamiento la realización de diversas actuaciones; sin embargo, el Pleno del Concejo Solo se ha limitado a analizar documentos sesgados, proporcionados por parte de los funcionarios de la entidad municipal; debiéndose solicitar información a la Subgerencia de logística a fin de que se determine si la obra contó con otros trabajadores, por lo que, la información brindada al concejo no es la adecuada, resultando creíble el argumento del Arq. Julio César García Inga; y, c) Sobre la paralización de la obra la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, a través de la Carta N° 219/2016-MPL-GM-GIU de fecha 07 de diciembre de 2016, informó que al no contar con la información sobre la obra citada, no puede emitir pronunciamiento; por lo cual, el concejo Municipal debe otorgarle valor probatorio a la copia de cuadernos de obra proporcionados por el recurrente, a fin de amparar el pedido de vacancia contra la regidora cuestionada, en mérito al artículo 11°, segundo párrafo de la LOM; así como, los sendos pronunciamientos sobre la materia del Jurado Nacional de Elecciones, como por ejemplo la Resolución N° 241-2009-JNE fundamento 3) (impedimento de ejercer funciones administrativas y ejecutivas), Resolución N° 806-2013-JNE del 22 de agosto de 2013 (finalidad de la causal de vacancia por asunción de cargos ejecutivos o administrativos), y Resolución N° 481-2013-JNE (concurencia de elementos). Por tal motivo, solicitó se declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto, consecuente amparar la vacancia contra la regidora Mónica Giuliana Toscanelli.

Que, mediante Proveído N° 047/2017-MPL-SEGEIM de fecha 18 de enero de 2017, la Secretaria General remite el documento presentado por el ciudadano a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación. Y en virtud a ello, mediante Informe Legal N° 029/2017-MPL-GAJ de fecha 19 de enero de 2017, instruye sobre el procedimiento a seguir en el presente caso, concluyendo que a fin de emitir pronunciamiento se deberá: i) Notificar a la regidora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, con las copias debidamente fedateadas a fin de que efectúe sus descargos correspondientes, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria; ii) La convocatoria debe ser no menor de cinco días hábiles a la fecha programada para la correspondiente sesión extraordinaria, la misma que no puede exceder de 30 días hábiles de interpuesto el recurso.

Que, a través de la Carta N° 0097/2017-MPL-SEGEIM, notificada con fecha 20 de enero de 2017, se corre traslado del recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 0162/2016-MPL a fin que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibida efectúe sus descargos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo Cosimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Mónica A. Córdova Pecosup Rivas
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO 10 MAR 2017



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

PAG. N° . 04

A. C. N° . 029 /2017-MPL

DE LOS DESCARGOS EFECTUADOS POR LA REGIDORA MÓNICA GIULIANA TOSCANELLI RODRÍGUEZ

Que, mediante documento de fecha 27 de enero de 2017 y con registro N° 1428/2017; la regidora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez efectúa sus descargos correspondientes, con firma de su abogado defensor Abog. Branko A. Flores Muñoz con registro ICAL N° 5468, absolviendo el traslado conferido y solicita al Pleno de Concejo declare infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el Señor Javier Alexander Purizaca Montesinos, consecuentemente ratificar el Acuerdo de Concejo N° 162/2016-MPL de fecha 28 de diciembre de 2016; por cuanto: a) La regidora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez nunca dio la orden de paralizar la obra; b) Los documentos que sustentan el recurso de reconsideración, no aporta nuevos elementos; y, c) La actitud desplegada por la mencionada regidora se efectuó en condición a su cargo; es decir, en el ejercicio de su labor fiscalizadora, al asistir en compañía de otros dos regidores, a fin de comprobar la veracidad o no de las denuncias respecto a la calidad de los trabajos y la demora en el tiempo, hecho que se encuentran enmarcados en el desarrollo del deber de fiscalización. Asimismo, describe los nuevos medios probatorios adjuntados por el solicitante; no obstante, cuestiona los medios aportados teniendo en cuenta lo siguiente: i) Aportando al expediente la Declaración Jurada del Arq. Julio César García Inga, a través del cual, declara que la obra en cuestión, sufrió una paralización por orden directa de él, debido a que los trabajadores no tenían ningún implemento de seguridad y que durante el tiempo en que se desempeñó como residente, insistió en que se estaba cometiendo una falta grave; además, refiere que el día de los hechos en que los visitaron la obra y comprobar las pésimas condiciones de trabajo y escasez de material, él se sintió apoyado y por ello anoto en el cuaderno de obra su propia orden de paralización; ii) Declaración de tres (03) regidores que estuvieron presente en el lugar de los hechos, que son la regidora Augusta Ercilia Sorogastúa Damián y Víctor Manuel Suclupe Llontop, con quienes recibieron las quejas y realizaron las actividades de fiscalización a la Obra de Mejoramiento de los Espacios Deportivos en el Estadio Municipal César Flores Marigorda, y quienes indican que la regidora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez nunca dio la orden de paralizar la mencionada obra; iii) Declaración Jurada del Presidente de Movimiento Ciudadano "Somos Lambayeque", quien manifiesta que el día de los hechos acompañó a varios ingenieros de su organización en la mencionada obra, solicitando la presencia de los regidores; motivo por el cual, se apersonaron los fiscalizadores ediles; sin embargo, durante toda la diligencia la regidora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez nunca dio la orden de paralizar la obra; iv) Sobre la entrevista realizada, adjunta sentencias por difamación en contra del comunicador Miguel Ángel Rojas Soplapuco y senda cartas notariales de rectificación por sus afirmaciones tendenciosas; v) La inaplicabilidad de la causal invocada en el artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en atención al pronunciamiento del Colegiado Electoral mediante la Resolución N° 1203-2016-JNE, fundamento 8 (...) si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia (...); por cuanto, la

RECIBIDO 10 MAR 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Hechosup Rivas
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

PAG. N° . 05

A. C. N°. 029 /2017-MPL

visita a la obra cuestionada fue específicamente en el desempeño de sus funciones fiscalizadora, motivados por las denuncias constantes; sin embargo, en el supuesto negado que se haya entendido la visita como una disposición de paralización de obra, tenemos que ésta es un despliegue propio de la facultad de fiscalización y por tanto no debe entenderse como un hecho que colisiona o inhabilita de ejercer su función fiscalizadora; por el contrario, dicha fiscalización concluyó con una recomendación al propio titular de la entidad municipal. Por tal motivo, no se configura la causal invocada por el solicitante.

DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONTROVERSIA POR LA GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA DE ESTA MUNICIPALIDAD

Que, mediante Informe Legal N° 55/2017-MPL-GAJ de fecha 08 de febrero de 2017, el Abg. Charly Emmanuel Rojas Portal, Gerente (e) de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, refiere que de la documentación aportada en el expediente, se tiene que nos encontramos ante un hecho que no se ha probado fehacientemente; es decir, que se hayan ejercido funciones no acordes al cargo de regidor municipal, lo cual debe ser valorado por el honorable concejo, concluyendo que: i) De acuerdo al artículo 9° inciso 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones del Concejo Municipal, declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor, por lo que se debe elevar para su evaluación al Pleno del Concejo el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 0162/2016-MPL de fecha 28 de diciembre de 2016; y, ii) La convocatoria debe ser no menor de 05 días hábiles a la fecha programada para la correspondiente sesión extraordinaria, la misma que no debe superar los 30 días hábiles de presentado el recurso.

Que, mediante Carta N° 0250/2017-MPL-SEGEIM recibida el 21 de febrero de 2017 por el administrado Javier Alexander Purizaca Montesinos; se le invita a participar a la Tercera Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Lambayeque en mérito a su recurso interpuesto. Precisamente, mediante escrito de fecha 01 de marzo de 2017, el administrado solicita el uso de la palabra en la sesión a cargo de su Abogada Milagros Patricia Burga Esteves. Asimismo, mediante documento con Registro N° 3047/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, la regidora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez solicito informe oral por parte de su Abog. Branko Antonio Flores Muñoz en el desarrollo de la sesión programada.

Que, concluida la oralización por parte del Secretario General de esta Municipalidad de los documentos que forman parte del expediente administrativo materia de pronunciamiento, se procedió a invitar al señor Javier Alexander Purizaca Montesinos o a su abogada a fin de que proceda efectuar sus alegatos, la misma que se encontraba en la sala en representación del ciudadano mencionado, procediendo a su intervención previo autorización del Pleno.

DEL INFORME ORAL EFECTUADO POR LA ABOGADA DEL CIUDADANO JAVIER ALEXANDER PURIZACA MONTESINOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Nolasco Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 10 MAR 2017



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

PAG. N° . 06

A. C. N°. 029 /2017-MPL

La Abogada Milagros Patricia Burga Esteves, con registro CASM N° 616, solicita se declare fundado el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 162/2017-MPL sustenta los descargos de la siguiente manera: El cuaderno de obra si existe y que su patrocinado lo ha aportado en su primer escrito, por ello debe ser valorado teniendo en cuenta que el Jurado Nacional de Elecciones advirtió que debe ser calificado; así como, los recortes periodísticos de la época, de los diarios el norteño y correo, en la cual indican que la obra de la Recuperación de los Espacios Deportivos del Estadio "César Flores Marigorda", fue intervenida y paralizada por regidores de la comuna lambayecana. En relación a los medios de prueba, da cuenta de la entrevista realizada al Arq. Julio César García Inga, residente de la obra y que en todo el proceso no se ha querido tomar en cuenta, quien brinda declaración en una radio de incidencia local con el comunicador Miguel Ángel Soplapuco, y para tal efecto la letrada procede a oralizar la entrevista que corre de folios 74 a 76 del escrito interpuesto por su patrocinado. Posteriormente, concluye que el ingeniero residente de la obra, no tomó la decisión solo, sino que lo hizo conjuntamente con la regidora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez; reiterando que existe un cuaderno de obra y, por cuanto la regidora cuestionada si dispuso la paralización de la obra subsumiendo su intervención administrativa. Finalmente, da cuenta de los otros medios de prueba que guardan relación entre si y refuerzan su teoría sobre la validez de la declaración radial efectuada por el Arquitecto Julio César García Inga, quien si ha mantenido relación contractual con la comuna lambayecana, reafirmando su pretensión y sus argumentos expuestos en su escrito de reconsideración.

DEL INFORME ORAL EFECTUADO POR EL ABOGADO DE LA REGIDORA MÓNICA GIULIANA TOSCANELLI RODRÍGUEZ

El Abogado Branko Antonio Flores Muñoz, con registro ICAL N° 5468, solicita se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Javier Alexander Purizaca Montesinos contra el Acuerdo de Concejo N° 162/2017-MPL sustenta los descargos de la siguiente manera: El día 16 de febrero 2015 ante la solicitud de un Colectivo Civil de Lambayeque solicitaron la intervención de 4 regidores a fin de que se apersonen a la obra Recuperación de los Espacios Deportivos del Estadio Municipal "César Flores Marigorda", debido que se evidenciaban ciertas irregularidades; por lo que, en virtud a su función fiscalizadora llegaron al lugar de los hechos comprobando lo manifestado por los ciudadanos. Los medios de pruebas que aporta la defensa son: i) La declaración jurada del Presidente del Colectivo Civil, quien manifiesta que en ningún momento la regidora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez dio la orden de paralizar la obra, la declaración jurada de regidores que acompañaron a la mencionada regidora; ii) La declaración jurada de los regidores que acompañaron a la regidora cuestionada, quienes manifiestan que la regidora nunca dio la orden de paralizar la obra; y, iii) La declaración jurada del mismo Arq. Julio César García Inga, residente de obra, quien también declara que la regidora cuestionada nunca dio la orden de paralizar la obra, y si hubo una suspensión, él la solicito. Finalmente, en el proceso se han fabricado medios de prueba, porque efectivamente el cuaderno de obra si existe; sin embargo, dicho cuaderno está desaparecido; no obstante, se toma conocimiento que se encuentra en poder del administrado; por lo que, habría que solicitar a la fiscalía trate de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo

RECIBIDO 10 MAR 2017



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

PAG. N° . 07

A. C. N° . 029 /2017-MPL

averiguar porque un documento público está en poder de un privado; asimismo, la Resolución N° 1203-2016 emitida por el Colegiado Electoral que refiere que no basta la acción ejecutiva sino que debe enervar, afectar, soslayar, dañar la función de fiscalización; no obstante, en el supuesto negado que si se hubiese dado la orden para paralizar la obra, esto no limita su función como regidora; por el contrario, en atención a la visita efectuada por los regidores a la obra, el Gerente de Infraestructura y Urbanismo de la comuna, tomó mayor interés sobre el particular; es más, los regidores hacen un informe al pleno del concejo del resultado de sus acciones fiscalizadoras, es decir no basta presunciones. Por cuanto, solicita se declare infundada la reconsideración y se confirme el acuerdo adoptado por el concejo.

DEL DEBATE Y DECISIÓN DEL PLENO SOBRE LA MATERIA DE CONTROVERSIA

La regidora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, interviene en el debate lamentando la actitud de las personas que se encuentran detrás de su vacancia; asimismo, manifiesta que de los documentos aportados por el administrado, en ningún momento refieren que se paralizó la obra en cuestión por su orden. Además, del audio aportado por el recurrente, se evidencia la mala intención del comunicador Miguel Ángel Rojas Soplapuco quien en reiteradas ocasiones difama en su noticiero radial; por lo cual, adjunta sendas cartas notariales cursadas al mencionado comunicador y sentencia por difamación agravada contra un miembro del Concejo Municipal. Finalmente, refiere que ha interpuesto una denuncia penal por uso de documentos contra los que resulten responsables; asimismo, de los documentos presentados por el recurrente adjunta un informe original que lo realiza el Arq. Julio César García Inga. Precisamente, el mencionado arquitecto el 25 de enero del 2017 ingresa un documento a sede municipal solicitando se requiera al Ing. Erick Farfán Guerrero a la devolución de su informe personal, para lo cual la regidora interviniente procede a oralizar dicho documento y, que consta en acta; efectuando una grave denuncia sobre el particular. Por su parte, el regidor regidor Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, interviene en el debate manifestando que dichas situación es reiterativo, expresando su malestar sobre el particular, manifestado que ha sido testigo presencial de los hechos y en ningún momento escuchó que la regidora cuestionada ha ordenado la paralización de la obra, por cuanto, estas nuevas pruebas no tienen el sustento para poder tomarlas en cuenta; es más, existen declaraciones contradictorias. Por lo cual, se debe desestimar la pretensión.

Finalmente, el regidor César Antonio Zeña Santamaría efectúa una interrogante a la abogada del señor Javier Alexander Purizaca Montesinos a fin de determinar su votación, la cual fue absuelta por la letrada.

Que, con la intervención del abogado de la señora regidora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez y la abogada del señor Javier Alexander Purizaca Montesinos, los descargos efectuados por escrito y oralizados en la presente Sesión Extraordinaria; así como, la intervención de los regidores en Pleno y dejando constancia del fiel cumplimiento al debido proceso administrativo, desarrollado por nuestro máximo intérprete de la Constitución, en la sentencia recaída en el Expediente N° 4289-2004/TC, fundamento 4. Así

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Becasup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo

RECIBIDO 10 MAR 2017



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

PAG. N° . 08

A. C. N° 029 /2017-MPL

mismo, se ha cumplido con el irrestricto derecho a la defensa de la señora regidora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez involucrada, como del peticionante quien en la presente sesión no se apersonó; sin embargo, en su representación acudió su abogada; efectuándose el ofrecimiento de pruebas respectivas, y la actuación probatoria, que han sido valoradas por el Pleno del Concejo Municipal. Y, conforme lo establece el primer párrafo del Artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa, el mismo que ha sido cumplido de manera irrestricta.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 22°, 23°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 01 de Marzo del 2017, cuya Acta es copia de lo tratado, conforme lo acredita el Secretario General interviniente, se procedió a someter a votación del Pleno el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Javier Alexander Purizaca Montesinos contra el Acuerdo de Concejo N° 0162/2016-MPL de fecha 28 de diciembre de 2016 y, dejando constancia del voto nominal de cada regidor y del Señor Alcalde, el mismo que se realizó de la siguiente manera:

- Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez: Infundado el recurso de reconsideración, por ser falsos los argumentos del señor Montesinos y también por tener documentos falsos.
- Iván Alonso Marx Herrera Bernabé: Infundado el recurso de reconsideración, por carecer de elementos de convicción que sustenten su reconsideración.
- César Antonio Zeña Santamaría: Infundado el recurso de reconsideración, porque los nuevos documentos presentados no constituyen una nueva prueba.
- Augusta Ercilia Sorogastúa Damián: Infundado el recurso de reconsideración, porque las nuevas pruebas que están en autos no se ajustan a la verdad.
- Miguel Ángel Ydrogo Díaz: Infundado el recurso de reconsideración, porque los medios probatorios carecen de veracidad.
- Luis Enrique Barandiarán Gonzaga: Infundado el recurso de reconsideración, porque las nuevas pruebas son falsas.
- Víctor Manuel Suclupe Llontop: Infundado el recurso de reconsideración, porque carece de elementos probatorios.
- Francisco Javier Mesta Rivadeneira: Ausente.
- Armando Rivas Guevara: Ausente.
- Carlos Augusto Díaz Junco: Infundado el recurso de reconsideración, porque la carga de la prueba no son contundentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo Cosimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E-ÁMBITO INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Pectosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 10 MAR 2017



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

PAG. N° . 09

A. C. N°. 029 /2017-MPL

- Joaquín Teodomiro Chávez Siancas: Infundado el recurso de reconsideración, porque las pruebas nuevas no son objetivas, hay subjetividades.
- Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz: Infundado el recurso de reconsideración, por no existir medios de prueba suficientes.

Y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**.

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Javier Alexander Purizaca Montesinos contra el Acuerdo de Concejo N° 0162/2016-MPL de fecha 28 de diciembre de 2016. En consecuencia, **RATIFICAR** el Acuerdo venido en grado, en virtud a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Secretaria General, la notificación del presente acuerdo a las partes intervinientes para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: PONER, en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el contenido del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DISTRIBUCION

Alcaldía
Interesados (02)
Sala Regidores
G. Municipal
Procuraduría Pública Municipal
G. Asesoría Jurídica
Gerencia de Recursos Humanos
Gerencia de Infraestructura y Urbanismo
Jurado Nacional de Elecciones
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
RCVR/MNR/emy

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E ASISTENTE INSTITUCIONAL
Abog. Mario Antonio Neciosup Ruas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 10 MAR 2017